

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO: 290 SEGURO DE VIDA

OBJETIVO:

Otorgar a los beneficiarios del servidor público fallecido que prestó sus servicios en las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, el importe del Seguro de Vida convenido entre el Gobierno del Estado de México y las organizaciones sindicales.

NORMAS:

20301/290-01

- El Seguro de Vida es una prestación a la que tendrán derecho los servidores públicos generales y de confianza, niveles 1 al 23, los contratados por tiempo u obra determinada, los incluidos en listas de raya y los docentes del sector central del Poder Ejecutivo, derivada de los convenios de sueldo y prestaciones celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México y con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

20301/290-02

- La Secretaría de Finanzas y los Sindicatos fijarán anualmente y de común acuerdo, el monto que corresponda como Seguro de Vida.

20301/290-03

- Los servidores públicos generales quedarán protegidos con este Seguro de Vida, una vez expedido el nombramiento para ocupar una plaza en alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

20301/290-04

- El Seguro de Vida se pagará a los beneficiarios del servidor público general y de confianza, niveles 1 al 23, el contratado por tiempo u obra determinada, el incluido en listas de raya y los docentes, en el orden de prelación establecido en el artículo 136 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

20301/290-05

- Los beneficiarios de los servidores públicos citados en la norma anterior que fallezcan en el servicio, tendrán derecho a recibir, además de este Seguro de Vida, la prestación denominada Prima de Antigüedad. Ambas prestaciones deberán tramitarse en un solo acto, de acuerdo a lo que se establece en las normas del procedimiento 295 de este manual.

20301/290-06

- De la misma manera, si el servidor público cuenta con cinco años o más de pertenencia en el Fondo de Retiro, se podrá tramitar conjuntamente con las prestaciones señaladas en la norma anterior, el pago del Beneficio Individual del FOREMEX.

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/290-01
MAYO DE 1996	OCTUBRE DE 2015	SUSTITUYE A:	III/290-01

20301/290-07

- Las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias serán las responsables de tramitar y entregar al beneficiario del servidor público que causen baja del servicio por fallecimiento los documentos que se indican a continuación para el trámite de esta prestación:
 - a) Formato [20301/NP-99/15](#) Solicitud de Pago de Prestaciones (original);
 - b) Formato Único de Movimientos de Personal con claves presupuestales y donde conste la entrega del gafete-credencial (original);
 - c) Constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Remuneraciones al Personal (original);
 - d) Constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Contabilidad del Sector Central (original) y
 - e) Constancia de antigüedad expedida por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), o por la Coordinación Administrativa o equivalente de su dependencia (docentes), o por la Dirección de Remuneraciones al Personal (burócratas) (original).

20301/290-08

- Aunado a los documentos señalados en la norma anterior, el beneficiario deberá entregar en complemento la siguiente documentación para iniciar el trámite para el pago del Seguro de Vida:
 - a) Último comprobante de percepciones y deducciones (original y copia);
 - b) Identificación del beneficiario: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, o Cartilla del Servicio Militar Nacional (original y copia);
 - c) Acta de Matrimonio o Resolución de Concubinato o documento emitido por la autoridad competente que acredite el derecho al cobro de la prestación (copia certificada reciente);
 - d) Acta de Nacimiento de los beneficiarios (copia certificada reciente);
 - e) Carta Poder, en su caso (original); y
 - f) Constancia original de no adeudo expedida por el Secretario del Comité Técnico de los Fondos de Apoyo a la Vivienda SMSEM y SUTEYM (este requisito lo tramita la Dirección de Apoyo Administrativo y Prestaciones Socioeconómicas de la Dirección General de Personal).

20301/290-09

- El derecho al cobro del Seguro de Vida prescribe después de un año de haber ocurrido el fallecimiento del servidor público.

ELABORA

AUTORIZA

Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta
Director General de Personal

Lic. Mario Alberto Quezada Aranda
Subsecretario de Administración

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/290-02
MAYO DE 1996	OCTUBRE DE 2015	SUSTITUYE A:	III/290-02